

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 2 de julio de 2021 18:44
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Texto Sustitutorio
Datos adjuntos: 7e4984d36f2c8421be0b7b3ac1b26b4b.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Texto Sustitutorio

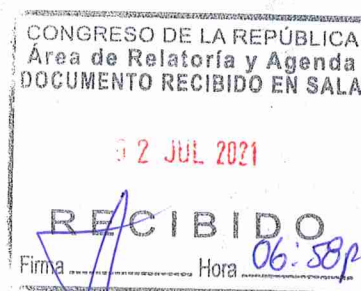
[Mensaje]: Estimada Presidenta del Congreso, señora Mirtha Vásquez Chuquilin: Por especial encargo del Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán, le remitimos el NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO del dictamen recaído en los PROYECTOS DE LEY 3386/2018-CR, 2847/2017-CR, 3970/2018-CR, 5924/2020-CR, 5951/2020-CR Y 5670/2020-CR, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES", el cual fue aprobado con cargo a redacción en el Pleno de hoy 2 de julio de 2021. Atentamente, Iván Walter León Ramírez
Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2021-07-02 18:43:40

[IP]: 190.239.89.146

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.





COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

PROYECTOS DE LEY 3386/2018-CR, 2847/2017-CR, 3970/2018-CR, 5924/2020-CR, 5951/2020-CR Y 5670/2020-CR

NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Artículo 1. Modificación de los artículos 6, 10, 26, 29, 32, 35, 48, 62, 67, 68, 72, 75, 78, 97 y 105, de las Disposiciones Complementarias Transitorias Segunda, Décima Primera y Décima Segunda, y de la Disposición Complementaria Modificatoria Tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes.

Modifícanse los artículos 6, 10, 26, 29, 32, 35, 48, 62, 67, 68, 72, 75, 78, 97 y 105, las Disposiciones Complementarias Transitorias Segunda, Décima Primera y Décima Segunda, y la Disposición Complementaria Modificatoria Tercera de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Escuelas de Educación Superior (EES)

(...)

Los EES vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) son centros especializados en la formación inicial docente. Forman, en base a la investigación y práctica pedagógica a los futuros profesores para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua. Brindan programas de formación pedagógica que responden a las políticas y demandas educativas del país. Las EESP otorgan grado académico de bachiller y título profesional de licenciado en educación a nombre de la Nación, válido para estudios de posgrado.

También brindan estudios de programas de formación continua, segunda especialidad, diplomados y estudios de posgrado conducentes a maestrías y doctorados.

(...)



Artículo 10. Lineamientos Generales

(...)

Los IES y las EES públicos que cuenten con licenciamiento institucional, en base a su autonomía académica y disponibilidad presupuestaria considerando los estudios provinciales y regionales de oferta y demanda formativa profesional, pueden implementar nuevos programas de estudio y adecuar los existentes para garantizar la pertinencia y atención a la demanda educativa del desarrollo territorial, de los sectores productivos y de servicios, favoreciendo la empleabilidad de los egresados.

Artículo 26. Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES

El licenciamiento de los IES y las EES y su renovación se otorga por un período mínimo de seis años, formalizándose mediante resolución ministerial. La vigencia del licenciamiento de los programas de estudio y filiales de los IES y EES, no excederá la vigencia del licenciamiento institucional. Los procedimientos administrativos que se debe seguir para el licenciamiento institucional de los IES y las EES, así como, la vigencia máxima del período del licenciamiento se establece en el reglamento de la presente ley.

(...)

Artículo 29. Gobierno y organización de los IES y las EES públicos

Los IES y las EES cuentan con la organización básica siguiente:

- a) Dirección General
- b) Unidad Académica
- c) Área de Administración
- d) Secretaría Académica

Los IES y las EES aprueban su organización interna para responder a las demandas institucionales y formativas. Conforman unidades, áreas o coordinaciones de acuerdo a su modelo educativo, modificando y aprobando su organigrama y cuadro de asignación de personal. El Ministerio de Educación y el Gobierno Regional correspondiente, de conformidad con sus atribuciones y competencias, garantizan el financiamiento presupuestal necesario.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 32. Selección y designación de directores generales de las EESP, IES y EEST públicos.

Los directores generales de las EESP, los IES y las EEST están comprendidos dentro de la carrera pública de la presente ley **siendo** seleccionados por concurso público de méritos entre los docentes ubicados a partir de la tercera Categoría Pública Docente.

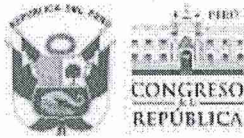
El docente que sea seleccionado y designado como director general tendrá derecho a una bonificación al cargo que será igual al diferencial entre la categoría en la que está ubicado y la inmediata superior. Si estuviera en la quinta categoría, la bonificación será igual al diferencial entre la cuarta y la quinta categoría.

Los directores generales de **los** IES, EEST y EESP son designados por un periodo de cuatro años por el Educatec u otro organismo similar, o el gobierno regional, según corresponda. Su ratificación por otro periodo igual, está sujeta a la aprobación de una evaluación de desempeño en el cargo, conforme a las normas que para **tal** efecto emita el Ministerio de Educación; **en tanto no se designe un nuevo director general continuará en el cargo, siendo reemplazado en un plazo no mayor de 45 días hábiles.**

Los directores generales de las EESP, IES y de las EEST que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente ley son sancionados conforme a las normas del procedimiento administrativo disciplinario señaladas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 35. Selección y designación de responsables del área de administración de los IES y EES públicos.

Los jefes del área de administración **de los IES y EES públicos** son seleccionados por concurso público de méritos de acuerdo al perfil del cargo, aprobado por el Ministerio de Educación y designados por un periodo de tres años renovables hasta por un periodo adicional previa evaluación, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación. En tanto no se designen a sus sucesores, continúan en el cargo.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

La designación del responsable del área de administración de las EESP, IES y EEST se realiza mediante concurso público de méritos.

Los docentes de la carrera pública que se presenten al concurso tienen un puntaje adicional de bonificación, el cual es establecido por el Minedu.

Los docentes de la carrera pública que ganen el concurso, se mantienen en la carrera pública para efectos de las asignaciones y subsidios que correspondan.

La remuneración del responsable del área de administración se fija mediante decreto supremo, a propuesta del Minedu.

El docente de la carrera pública que acceda al cargo de responsable del área de administración percibe una bonificación equivalente al 50 % del diferencial entre la categoría en que se encuentra y la inmediata superior, esto con la finalidad de evitar ambigüedades en las remuneraciones del docente en la carrera pública que acceda al cargo de administrador.

Artículo 48. Conformación del Consejo Directivo del Educatec

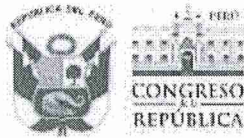
(...)

f) Un representante de los docentes

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del jefe, son designados por un periodo de tres años renovable hasta por dos oportunidades. Deben tener como mínimo un cargo directivo en el ministerio correspondiente o acreditar al menos tres años en cargos gerenciales o directivos dentro o fuera del sector, además de contar con título profesional o con grado de maestro.

El representante de los docentes es propuesto por la respectiva organización sindical nacional reconocida legalmente, debiendo cumplir con los requisitos de experiencia y académicos que se les solicita a los otros miembros del Consejo Directivo.

(...)



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Artículo 62. Competencias del Ministerio de Educación

(...)

c. Establecer lineamientos generales para la formulación de los currículos y los perfiles **profesionales** de la formación inicial docente y prestar asesoría técnica para la elaboración de currículos contextualizados a las demandas regionales y de la Educación Intercultural Bilingüe.

(...)

Artículo 67. Áreas de desempeño

La carrera pública reconoce las siguientes áreas de desempeño laboral:

a) Docencia

La docencia comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, virtual, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica, entre otras; asimismo comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.

b) Gestión pedagógica

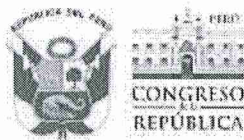
La gestión pedagógica comprende a los docentes que desempeñan los puestos de responsables de las unidades y áreas de los IES y EES públicos, mencionados en el artículo 29.

c) Investigación e innovación

La investigación e innovación comprende el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación pedagógica y tecnológica, así como la publicación y difusión de los mismos por diferentes medios. **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de conformidad con sus competencias y atribuciones, velará por la protección de la propiedad intelectual de los autores.**

d) Gestión institucional

Comprende el desempeño de los docentes en los cargos de especialista de educación superior en las diferentes instancias de gestión educativa descentralizadas: Director de los IES, EEST o EESP, Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica en las UGEL, DRE o Gerencias Regionales de Educación.



Artículo 68. Régimen de dedicación

(...)

a) Docentes a tiempo completo. Tienen una jornada de cuarenta horas pedagógicas por semana **en modalidad presencial, semipresencial o a distancia**. Las horas pedagógicas equivalen a 45 minutos y se distribuyen en horas lectivas y no lectivas. El docente desarrolla un máximo de veinte horas lectivas. Las actividades no lectivas son dedicadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría y tutoría académica, investigación aplicada e innovación tecnológica.

b) (...)

Artículo 72. Evaluación de desempeño

La evaluación de desempeño docente es condición para la promoción y la mejora continua del desempeño profesional del docente de **los** IES, EEST y EESP. Se realiza cada 3 años y tiene carácter obligatorio, con excepción de aquellos docentes que, durante todo el periodo de la evaluación, se encuentren de licencia con o sin goce de remuneraciones previstas en la presente ley o que se encuentren ocupando otros cargos de desempeño laboral, quienes serán evaluados en los siguientes 24 meses.

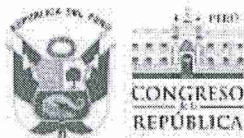
El Educatec y el Ministerio de Educación, según corresponda, desarrollan programas de fortalecimiento de capacidades previas a la evaluación.

El docente que no apruebe la evaluación de desempeño **o permanencia** no puede participar de las evaluaciones para la promoción de ascenso de categoría, ni para la designación del cargo de director general y los otros señalados en el artículo 29 de la presente ley, y cualquier otro que sean creados por **los** IES y las EES conforme al párrafo final del mismo artículo.

Artículo 75. Término de la carrera pública del docente

(...)

e) **No presentarse a las evaluaciones ordinarias o extraordinarias de desempeño**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

sin causa justificada.

(...)

Artículo 78. Derechos de los docentes de la carrera pública

Los derechos de los docentes de la carrera pública son los siguientes:

(...)

k) Libre asociación, sindicalización, negociación colectiva y derecho a huelga, conforme a ley.

Artículo 97. Compensación de tiempo de servicios

El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón del **cien** por ciento de su Remuneración Íntegra Mensual Superior – RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales.

La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de ingreso a la carrera, reconociendo, en su caso, el tiempo de servicios bajo el régimen de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Artículo 105. Deberes, derechos y régimen disciplinario de los docentes contratados

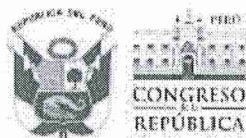
Los docentes contratados de **los IES y las EES públicas** tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 77 y 78 en lo que les corresponda, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de los docentes de la carrera pública establecido en la presente ley.

Perciben los conceptos de compensación por tiempo de servicios, escolaridad, a razón de un 1/12 por cada mes trabajado, y subsidio por luto y sepelio, en este caso si la muerte ocurre durante la vigencia del contrato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. Docentes nombrados de los IESP

Los docentes de **los IESP** públicos nombrados que han sido ubicados en escalas transitorias de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la primera



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

categoría de la carrera pública docente para EES regulada en la presente ley y perciben la remuneración correspondiente a dicha categoría.

Todo cálculo de beneficios sociales, asignaciones u otros conceptos se realizan sobre la base de la categoría en la que están ubicados.

DÉCIMA PRIMERA. Docentes contratados de los IES y las EES

(...)

La remuneración del docente contratado será equivalente a la de los docentes nombrados de la primera categoría de los IES o EES, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. Valor inicial de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)

Por única vez, para determinar el valor inicial de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de la primera categoría de la carrera pública de IES y EES, se toma como base de cálculo de la misma el ciento veinte por ciento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) actualizado, correspondiente a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial por lo que el cien por ciento de la RIMS sería igual al ciento veinte por ciento de la RIM. Lo dispuesto no da lugar a ninguna forma de indexación u homologación entre ambos sistemas de compensación económica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

TERCERA. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregaran el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, a



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

programas de formación y actividades destinadas a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del sector y para su respectiva infraestructura, que potencia su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución.

Artículo 2. Incorporación de las Disposiciones Complementarias Transitorias Décima Sexta y Décima Séptima y de las Disposiciones Complementarias Finales Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes.

Incorpóranse las Disposiciones Complementarias Transitorias Décima Sexta y Décima Séptima y de las Disposiciones Complementarias Finales Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA SEXTA. Ubicación extraordinaria en las categorías de la carrera pública docente

Para facilitar su acceso a la tercera y cuarta categoría en el caso de los IES, y a la segunda y tercera categoría en el caso de las EES, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a sendos concursos públicos nacionales de promoción dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, previa a la evaluación de desempeño.

DÉCIMA SÉPTIMA. Continuidad en el cargo

Los directores generales nombrados de los IES que actualmente están en el ejercicio del cargo y que accedieron mediante concurso público, continuarán ejerciéndolo y su continuidad está sujeta a una evaluación de desempeño, la cual será normada por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DÉCIMA CUARTA. Creación de Unidades Ejecutoras

Las EESP y las EEST se constituyen como Unidades Ejecutoras autónomas y se someten a las acciones de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA QUINTA. Categoría de las remuneraciones

A partir de la puesta en vigencia de la presente ley los docentes de los IES que fueron ubicados en la segunda categoría establecidas por la Ley 30512 son ubicados en la tercera categoría remunerativa para los IES".

DÉCIMA SEXTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, modifica el Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, a fin de realizar las adecuaciones pertinentes en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar mayores recursos adicionales al Tesoro Público. Por tanto, se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales para financiar el costo diferencial del pago de las remuneraciones de los docentes nombrados de los institutos y escuelas de educación superior, así como de los docentes nombrados de los institutos superiores de educación.

Lima, 2 de julio de 2021.



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN LUIS
REYMUNDO FIR 03483584 hand
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2021 15:11:35-0500